

Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de junio de 1961 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Salamanca Décimotercera», del término municipal de Saucelle, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Décimotercera», del término municipal de Saucelle:

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 12 de mayo de 1958, y encomendada la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva.

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico, y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 68 pertenencias solicitadas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «El Sierro», del término municipal de Saucelle de la provincia de Salamanca, de 68 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Décimotercera». Punto de partida un mojón de ladrillos y piedras enlucido, de sección cuadrada, de 35 por 35 cm. y 25 cm. de altura total, termina en un remate piramidal de 15 cm. de altura, está situado en el punto más alto del cerro denominado «El Sierro», en el término municipal de Saucelle, cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes: Al mojón de Peñahorcada, N. 31g. 43m. E. A la cruz de la torre de la iglesia de Lumbrales, S. 3g. 58m. O. Al eje de la imagen del Sagrado Corazón, de Hinojosa, O. 45g. 14m. S. A la veleta del campanario de la iglesia de Saucelle, O. 14g. 85m. N. El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 12 de mayo de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 del mismo mes y año, y rectificación en el de fecha 14 de junio siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de junio de 1961 por la que se reservaban provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas en una zona denominada «Cáceres Veintisiete» de la provincia de Cáceres.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 24 de junio de 1961, página 9549, a continuación se rectifican en la forma siguiente:

En el número primero, párrafo tercero, línea cuarta, dice: «...toria, situada en el castilla de Trujillo S. 8g. 94m. E.» debe decir: «...toria, situada en el Castillo de Trujillo S. 8g. 94m. E.»

En el mismo número primero, párrafo cuarto, línea novena, dice: «De la quinta estaca, en dirección E. 21g. 89m. y a 500 m. sea», debe decir: «De la quinta estaca, en dirección E. 21g. 89m. N. y a 500 m., sea».

RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido declarados cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

29.336. Maxino. Hierro. 160. Loja (Granada).
5.896. «Mercedes Segundo». Muscovita. 15. Benahavis (Málaga).

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Salamanca por la que se hace público que han sido otorgadas las demasías mineras que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas las demasías mineras siguientes:

«Demasia a Isabel», número 2.349, con 6 Ha. 83 a. y 81,19 ca., de mineral de volframio, en el término municipal de Ardonsilleros, agregado de Garcirrey, quedando anexionada a la concesión «Isabel».

«Demasia a Virgen del Pilar», número 2.647, con 6 Ha. 85 a. y 97,06 ca., de mineral de mica, en el término municipal de Ardonsilleros, agregado de Garcirrey, quedando anexionada a la concesión «Virgen del Pilar».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la tercera modificación de la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz; y

Resultando que ante razonada petición del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, basada en necesidades de viviendas y de urbanización, dispuso la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, adscrito a la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, se procediera a redactar un proyecto de tercera modificación de la clasificación de vías pecuarias del referido término municipal, aprobada por Orden ministerial de 30 de

marzo de 1950, lo que llevó a efecto, referido de manera exclusiva, al primer tramo de la vía pecuaria denominada Cañada del Portal o de la Plata, en su primer tramo, comprendido desde el casco urbano hasta el lugar Platea de la Plata, en el que, tras cruzar un arroyo, se une a la carretera general de Cádiz;

Resultando que el proyecto de tercera modificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición al público sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelta en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cádiz a quien fué facilitada copia del aludido proyecto no expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos para la modificación de la clasificación, se propuso fuera aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos tercero, quinto al 12, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 30 de marzo de 1950;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición al público, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de él;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, por la que se declara

Vía pecuaria excesiva

Cañada del Portal o de la Plata.—En su tramo primero, comprendido desde el casco urbano hasta el lugar Platea de la Plata, en que se une a la carretera general de Cádiz, su anchura, de cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros (53.50 m.), se reducirá a Colada de ocho metros (8 metros), resultando un sobrante enajenable de cuarenta y cinco metros con cincuenta centímetros (45.50 m.)

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 30 de marzo de 1950, en cuanto no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución agota la vía gubernativa y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Imo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brañojos de Medina, provincia de Valladolid.

Imo, Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brañojos de Medina, provincia de Valladolid;

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al

reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactándose posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento, clasificación del término colindante de El Campillo, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su examen e informe, siendo devuelto por dicho Organismo, debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo, acompañado de las certificaciones e informes reglamentarios; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 23 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las autoridades locales reparo alguno a la misma, y sin que durante el tiempo que ha estado expuesta al público se haya presentado reclamación contra su contenido;

Considerando que ha sido favorablemente informada por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brañojos de Medina (Valladolid), por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Salamanca: Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), y superficie aproximada, quince hectáreas setenta y nueve áreas sesenta y dos centiáreas (15 Ha. 79 á. 62 ca.)

Colada del Bobadilla del Campo a Nueva Villa de las Torres: Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, cuatro hectáreas cincuenta áreas (4 Ha. 50 á.)

Colada de Carpio a Bobadilla del Campo: Anchura ocho metros (8 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas ochenta áreas (2 Ha. 80 á.)

Colada de Las Lavanderas a Velascuvaro: Anchura, ocho metros (8 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas veinte áreas (5 Ha. 20 á.)

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

4.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en armonía con el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.